

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.		
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-14/2012.		
SUJETO	OBLIGADO:	LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS		
RECURRENTE:	[REDACTED]	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.		
COMISIONADO	PONENTE:	DR.
JAIME A. CERVANTES DURÁN		
PROYECTÓ:	LIC.	MIRIAM
MARTÍNEZ RAMÍREZ		

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de febrero del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-14/2012**, promovido por la Ciudadana [REDACTED], ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veinte de enero del dos mil doce, con solicitud de folio 000395, la ciudadana [REDACTED], solicita a la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistil lo siguiente:

“-Solicito el nombre de los asesores de cada uno de los Diputados, así como el curriculum de cada uno de estos asesores

- Solicito el nombre de los asesores de cada uno de los grupos parlamentarios, así como su curriculum profesional”

SEGUNDO.- En fecha tres de febrero del año en curso, la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta vía Sistil a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

“Estimada [REDACTED] Como le mencionamos en la respuesta anterior, la figura de asesor no está contemplada en el catálogo de puestos de este Poder Legislativo, en el archivo anterior por un error técnico no se cargó la información de los curriculum de auxiliares de diputados, situación que estamos corrigiendo en este momento, por lo tanto estamos enviando a su cuenta de usuaria el archivo de contiene la información requerida en solicitud número de folio 00395 Atentamente Poder Legislativo” (Sic)

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Sistil ante esta Comisión el siete de febrero del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“- No se me informa de todos los asesores de cada diputado, ni de cada fracción parlamentaria. Sólo se me entrega una lista de los "Auxiliares", pero no me entregan el curriculum de cada uno. Es de suponerse que haya un equipo de abogados que apoyen a las fracciones parlamentarias o a cada diputado, pero no me informan de esto.

Por lo que pido la intervención de la CEAIP para que me entreguen la lista de todos los auxiliares, ayudantes, asesores, personal de apoyo, asistentes o cualquiera que sea la denominación de quienes colaboran con los diputados en el apoyo logístico, legislativo, jurídico, etc.; así como el curriculum de estas personas (me dijeron que anexaban un archivo con esto pero no lo hicieron)” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El catorce de febrero del año dos mil doce fue notificada la recurrente vía Sistil y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la LX LEGISLTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 184/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que de contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 31/2012 recibido en fecha veinte de febrero del año dos mil doce, la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Toda vez que en el anexo cuatro de la contestación fundada y motivada el Sujeto Obligado señala haber enviado la respuesta a la cuenta de la usuaria, en ese tenor, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si la ciudadana está satisfecha con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de febrero del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió a la Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- En fecha veinticuatro de febrero del dos mil doce, se venció el término para que la ciudadana manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, cumplido el plazo no se recibió argumento alguno.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día veintisiete de febrero del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- La C. [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta, sin embargo, la ciudadana consideró la información entregada como incompleta.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, mediante la cual señaló entre otras cosas, lo siguiente:

RESPUESTA	
Tipo de respuesta	Entrega de información en medio electrónico
Respuesta	<p>Estimada [REDACTED]</p> <p>Como le mencionamos en la respuesta anterior, la figura de asesor no está contemplada en el catálogo de puestos de este Poder Legislativo, en el archivo anterior por un error técnico no se cargó la información de los curriculum de auxiliares de diputados, situación que estamos corrigiendo en este momento, por lo tanto estamos enviando a su cuenta de usuario el archivo de contiene la información requerida en solicitud número de folio 00395</p> <p style="text-align: center;">Atentamente Poder Legislativo</p>
Archivo de respuesta	20120213001023.zip
Fecha de respuesta	2012-02-03



Por lo anterior, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la Ciudadana para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; mismo que le fue notificado en fecha veintiuno de febrero del dos mil doce, por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado para que se manifestara al respecto la Ciudadana de la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se le tiene por satisfecha con la información otorgada por el Sujeto Obligado.

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. [REDACTED]**, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso a), 6, 7, 8, 12 fracción IV, 98 fracción II, 110, 111, 112, 119 fracciones IV y X, 121, 125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. [REDACTED]** en contra de la información incompleta por parte del Sujeto Obligado LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema Sistil y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistil y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Se le recomienda al Sujeto Obligado que en lo subsecuente verifique que los archivos se adjunten correctamente en las respuestas enviadas.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----
-----Doy fe.----- (RÚBRICAS).